

CURADURÍA URBANA DE BUCARAMANGA N° 2

NIT. 9.131.892-8

Calle 36 No. 22-16 Ed. Agustín Codazzi 2º Piso Of. 201 Tel. 6352808 - 6352809 - Bucaramanga
E-mail: curaduria_2@hotmail.com - www.curaduria2bucaramanga.co



PÁGINA 1

CURADURÍA URBANA DE BUCARAMANGA N° 2

Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez

Radicado: 16-111NU

Fecha: 15/06/2016



NORMAS GENERALES P.O.T. ACUERDO 011 DE 2014

INFORMACION DEL PREDIO

SOLICITANTE:	XIMENA MUTIS CABALLERO		ESTRATO:	6	
DIRECCIÓN:	CARRERA 38 # 41-133/ CALLE 42 # 38-17				
N° PREDIAL:	01-02-0311-0010-000	Posición predio:	Esquinero		
ÁREA PREDIO:	314,00	m² aproximada	ALTURA VECINOS COLINDANTES:		
FRENTE DEL LOTE:	25,00	ml.	COSTADO:	IZQUIERDO	DERECHO
			N° DE PISOS:	1	1

TRATAMIENTO URBANISTICO

TRATAMIENTO	Reactivación (TRA-2)
-------------	----------------------

AREA DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION

ACTIVIDAD	R-1 (Residencial Neta)
-----------	------------------------

SISTEMAS ESTRUCTURANTES

FICHA NORMATIVA:	3	COMUNA:	12	BARRIO:	CABECERA
------------------	---	---------	----	---------	----------

EDIFICABILIDAD

SECTOR:	1	N° DE PISOS	LADO MIN (m)	AREA MIN (m²)
SUBSECTOR:	1B	De 1 a 2 pisos	2,00	6,00
FRENTES:	< 20ML / >30 ML	3 pisos	3,00	9,00
INDICE DE OCUPACION MÁX.:	0,50	Nota: Para predios con uso residencial diferente a VIS y VIP. Uso comercial y de servicios. Dotacional e Industrial, los aislamientos son los establecidos en los demás tratamientos de acuerdo las tipologías edificatorias.		
INDICE DE CONSTRUCCIÓN MÁX.:	4,50			
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA PISOS:	LIBRE	TIPOLOGÍA CONTINUA		
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:	AISLADA	N° DE PISOS	AISLAMIENTO POSTERIOR (m)	
NOTAS:	*****	De 1 a 3 pisos	3,50	

ANTEJARDINES - RETROCESOS FRONTALES

ANTEJARDÍN:	5,00	De 4 pisos	4,00
RETROCESO FRONTAL:	*****	De 5 a 6 pisos	5,00

NOTAS GENERALES

1. Para predios que se localicen en Áreas de Actividad Residencial su Antejardín o Retroceso debe adoptar lo descrito en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Para predios que se localicen en Áreas de Actividad Comercial, Múltiple, Dotacional e Industrial su Antejardín o Retroceso debe adoptar lo descrito en el Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Cuando las dimensiones y características de los Antejardines definidos por normas anteriores o proyecto urbanístico original, sean superiores a las establecidas por la presente norma o sus fichas normativas, deben mantenerse las dimensiones originales.
En caso que sean inferiores se aplicarán las dimensiones establecidas en la ficha normativa.
Excepcionalmente, cuando la dimensión del antejardín no se defina en la ficha normativa o perfil vial, se debe conservar la mayor dimensión existente en el costado de manzana respectivo, verificada in situ y avalada por la Secretaría de Planeación.

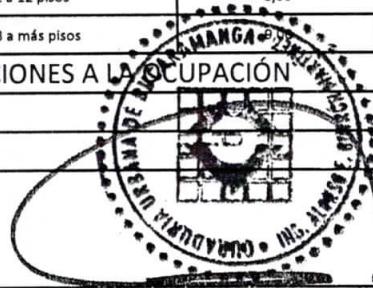
TIPOLOGIAS AISLADA, PAREADA Y AISLADA DESDE EL CUARTO PISO O CON PLATAFORMA

N° DE PISOS	AISLAMIENTOS	
	POSTERIOR (m)	LATERAL (m)
De 1 a 2 pisos	3,50	3,00
De 3 pisos	3,50	3,00
De 4 pisos	4,00	3,00
De 5 a 6 pisos	5,00	3,00
De 7 a 8 pisos	6,00	4,00
De 9 a 10 pisos	7,00	4,00
De 11 a 12 pisos	8,00	5,00
De 13 a más pisos		6,00

ZONIFICACION DE RESTRICCIONES A LA OCUPACION

Zona:	ZONA 12 Meseta de Bucaramanga
Zona:	-----

Ver ficha técnica de la ficha normativa 3



CURADOR URBANO N° 2 DE BUCARAMANGA

Butrón
2

¡ El Presente del Desarrollo Urbano !

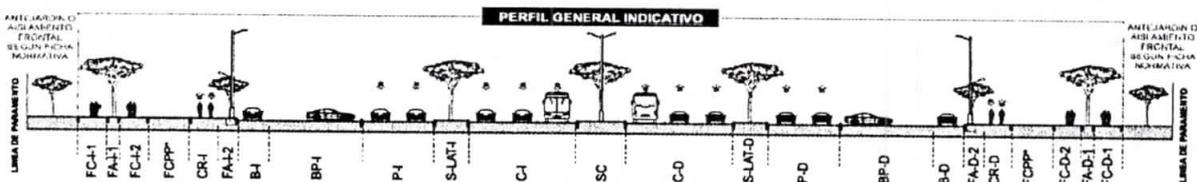


DIMENSIONES DE LOS VOLADIZOS		
PERFIL VIAL	Dimensión Máxima (m) del voladizo	
	En predios con Antejardín	En predios sin Antejardín*
Perfiles viales peatonales menores ó iguales a 9,00 metros	No se permite	No se permite
Perfiles viales peatonales mayores a 9,00 metros	0,60	No se permite
Perfiles viales vehiculares menores ó iguales a 9,60 metros	0,60	No se permite
Perfiles viales vehiculares mayores a 9,60 metros y menores a 16,00 metros	1,00	0,60
Perfiles viales vehiculares mayores ó iguales a 16,00 metros y menores a 21,00 metros	1,20	0,80
Perfiles viales vehiculares mayores ó iguales a 21,00 metros	1,50	1,00

Para predios con retroceso frontal pueden tener un voladizo adicional al establecido en esta tabla, así:
 Retroceso frontal = 2,00 m, voladizo adicional = 0,40 m
 Retroceso frontal = 3,00 m, voladizo adicional = 0,80 m
 Retroceso frontal = 4,00 m, voladizo adicional = 1,20 m
 * Los voladizos se permiten en zonas con perfiles viales mayores a 9,60 m con andenes mayores ó iguales a 2,60 m.

CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Cod.	CODIGO	SC	SEPARADOR CENTRAL
Perfil	PERFIL	CD	CALZADA DERECHA
Tipo	TIPO	SLATD	SEPARADOR LATERAL DERECHO
FCI	FRANJA DE CIRCULACION IZQUIERDA	PD	PARALELA DERECHA
FAI	FRANJA DE AMOBLAMIENTO IZQUIERDA	BD	BAHIA DERECHA
FCPP*I	FRANJA DE CIRCULACION DE PREFERENCIA PEATONAL	CRD	CICLORUTA DERECHA
CRI	CICLORUTA IZQUIERDA	FCPP*D	FRANJA DE CIRCULACIÓN DE PREFERENCIA PEATONAL
BI	BAHIA IZQUIERDA	FAD	FRANJA DE AMOBLAMIENTO DERECHA
BPI	BOLSA DE PARQUEO IZQUIERDA	FCD	FRANJA DE CIRCULACION DERECHA
PI	PARALELA IZQUIERDA	Tipo	TIPO
SLATI	SEPARADOR LATERAL IZQUIERDO	Perfil tipo	NOMBRE DEL PERFIL
CI	CALZADA IZQUIERDA	PP* INDICA VIA DE PREFERENCIA PEATONAL	

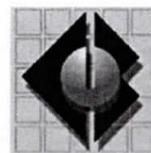
GRAFICA INDICATIVA DE SECCIÓN VIAL CON LOS COMPONENTES DE LOS PERFILES VIALES



Paramento y retrocesos:

Debe retroceder a partir del muro de cerramiento por la Carrera 38, por el Norte 4,00 mts y por el Sur 4,00, Debe retroceder a partir del eje de la vía por la Calle 42 peatonal, por el Oriente 11,00 mts y por el Occidente 11,00 mts respetando el perfil soportado por el acuerdo municipal 011 de 2014, según Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga Segunda Generación 2013-2027. Se debe adoptar el tratamiento para el espacio público, según Decreto No. 0067, del 09 de mayo de 2008, Por el cual se adopta el Manual para el diseño y construcción del espacio público de Bucaramanga. Las construcciones nuevas, que se radiquen a partir del 15 de Diciembre del 2010, deben dar cumplimiento a la Norma Sismo Resistente NSR-10(Ley 926 de 2010), en lo referente a separaciones entre estructuras adyacentes, por consideraciones sísmicas dadas en el Art. A.6.5 del Capítulo A.6 de dicha norma. Microzonificación Sísmica: ZONA 12. Se debe adoptar el tratamiento para el espacio público, según Decreto No. 0067, del 09 de mayo de 2008, Por el cual se adopta el Manual para el diseño y construcción del espacio público de Bucaramanga. Las construcciones nuevas, que se radiquen a partir del 15 de Diciembre del 2010, deben dar cumplimiento a la Norma Sismo Resistente NSR-10(Ley 926 de 2010), en lo referente a separaciones entre estructuras adyacentes, por consideraciones sísmicas dadas en el Art. A.6.5 del Capítulo A.6 de dicha norma. Microzonificación Sísmica: ZONA12

El presente concepto de norma urbanística corresponde a lo determinado en el Acuerdo 011 de 2014 y su vigencia está sujeta a la vigencia del mismo o sus modificaciones



DIMENSIONES DE LOS COMPONENTES DE LOS PERFILES VIALES

RETROCESOS:																											
VIA:		CARRERA 38										NORTE:		4,00ml		SUR:		4,00ml		ORIENTE:		ml		OCCIDENTE:		ml	
Cod.	Perfil	Tipo	FCI-1	FAI-1	FCI-2	PRI	CRI	FAI-2	BI	BPI	PI	SLATI	CI	SC	CD	SLATD	PD	BD	FAD-1	CRD	PRD	FCD-1	FAD-2	FCD-2			
10	12,00	A	1,6	1,4									6,00											1,4	1,6		
RETROCESOS:																											
VIA:		CALLE 42 PEAT										NORTE:		ml		SUR:		ml		ORIENTE:		11,00ml		OCCIDENTE:		11,00ml	
105	12,00	A	2	8																					2		
RETROCESOS:																											
VIA:												NORTE:		ml		SUR:		ml		ORIENTE:		ml		OCCIDENTE:		ml	
RETROCESOS:																											
VIA:												NORTE:		ml		SUR:		ml		ORIENTE:		ml		OCCIDENTE:		ml	

CUOTA MÍNIMA DE PARQUEOS PARA EL USO DE VIVIENDA

USO	CATEGORÍA	RELACIÓN CUPO MÍNIMO DE PARQUEO (un cupo por cada # de unidades de vivienda (viv))					
		Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
VIVIENDA	Residentes (R)	1x7 viv	1x5 viv	1x3 viv	1x1 viv	1,5x1 viv	2x1 viv
	Visitantes (V)	1x12 viv	1x12 viv	1x8 viv	1x6 viv	1x5 viv	1x4 viv
	Motocicletas (M)	3x7 R	3x5 R	3x3 R	3x3 V	1x5 V	1x5 V
	Bicicletas (B)	1x12 viv	1x12 viv	1x8 viv	1x6 viv	1x5 viv	1x4 viv
OBSERVACIONES	Los cupos de parqueo para motos deben calcularse a partir del número de parqueo de vehículos para Visitantes. Los 1,5 cupos por unidad de vivienda estrato cinco (5) se calculan para la totalidad de viviendas del proyecto, de modo que algunas pueden contar con dos unidades de parqueo y otras con una. Ejemplo para diez (10) unidades de vivienda se deben proveer en total quince (15) cupos de parqueo para residentes o propietarios de los inmuebles.						

EXIGENCIAS DE CUPOS DE PARQUEO PARA EL USO DE COMERCIO Y SERVICIOS

GRUPO	N° DE UNIDADES DE USO*	RELACIÓN CUOTA MÍNIMA DE PARQUEO SEGÚN ÁREA GENERADORA	
		P.P-V ESTRATOS 1,2,3	P.P-V ESTRATOS 4,5,6
COMERCIO			
USO DOMÉSTICO	1, 2	1x110 m ²	1x70 m ²
COMERCIO GENERAL	3, 4, 5	1x90 m ²	1x50 m ²
COMERCIO Y SERVICIOS A LOS VEHICULOS	6, 7, 8	1x90 m ²	1x50 m ²
COMERCIO DE LICORES	9	1x90 m ²	1x50 m ²
AL POR MAYOR	10, 11	1x80 m ²	1x50 m ²
USO Y CONSUMO PERSONAL	12	1x80 m ²	1x50 m ²
GRANDES SUPERFICIES	13	1x80 m ²	1x50 m ²

OBSERVACIONES:

Todas las edificaciones deben cumplir con la exigencia de parqueaderos para motocicletas y bicicletas, que resulta de proveer como mínimo un (1) cupo de estacionamiento para moto y un (1) estacionamiento para bicicleta, por cada cinco (5) cupos de parqueo de vehículos (automóviles o camionetas). Para estos cupos también rigen las aproximaciones establecidas en el Artículo 358* Cuota mínima de parqueo asociada a los usos* del presente plan.
 En unidades de uso de escalas zonal y metropolitana, adicional a las cuotas establecidas según el uso, debe proveerse un (1) parqueadero para cargue y descargue por cada cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) de área generadora de parqueaderos.

* Para la descripción de unidades de uso consultar los cuadros anexos N° 1, 2 y 3.

Cuando se licencien locales o espacios con "uso" comercio y/o servicios, debe quedar establecido en la Licencia de Construcción el "grupo de uso y escala" a partir de los cuales se calculan los cupos de parqueo exigidos para dichas áreas. Las unidades de uso o los usos específicos que pueden desarrollarse en la áreas para comercio y/o servicios, estarán determinados por el número de parqueos que se provean y el área de la cuota mínima de parqueo exigida según el área generadora determinada en este Cuadro.

Las unidades de uso de escala "LOCAL A" deben proveer un (1) cupo de parqueo si su área supera los cincuenta metros cuadrados (50 m²) de área generadora.



GRUPO	N° DE UNIDADES DE USO*	RELACIÓN CUOTA MÍNIMA DE PARQUEO SEGÚN ÁREA GENERADORA	
		P.P-V ESTRATOS 1,2,3	P.P-V ESTRATOS 4,5,6
PARQUEADERO	14	N/A	N/A
CAFETERÍAS, RESTAURANTES	15, 16, 17, 18	1x90 m ²	1x50 m ²
	19	1x90 m ²	1x40 m ²
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	20, 21, 22, 23, 24	1x100 m ²	1x50 m ²
SERVICIOS VETERINARIOS	25, 26	1x80 m ²	1x50 m ²
ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES	27	1x100 m ²	1x50 m ²
ALOJAMIENTO Y HOTELES (NTSH 006)**	28, 29	Ver el parágrafo 1 del presente Artículo	
	30	1x100 m ²	1x70 m ²
ENTRETENIMIENTO	31, 32, 33, 34, 35	1x90 m ²	1x50 m ²
CORREO Y TELECOMUNICACIONES	36, 37, 38, 39	1x90 m ²	1x50 m ²
	40	N/A	N/A
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS PARTES PIEZAS Y MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	41, 42	1x90 m ²	1x50 m ²
ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS (OFICINAS)	43, 44, 45, 46, 47	1x100 m ²	1x70 m ²
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	48, 49	1x100 m ²	1x60 m ²
ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO	50, 51	1x100 m ²	1x60 m ²
SERVICIOS DE IMPACTO URBANO	52	1x70 m ²	1x60 m ²

OBSERVACIONES:

Todas las edificaciones deben cumplir con la exigencia de parqueaderos para motocicletas y bicicletas, que resulta de proveer como mínimo un (1) cupo de estacionamiento para moto y un (1) estacionamiento para bicicleta, por cada cinco (5) cupos de parqueo de vehículos (automóviles o camionetas). Para estos cupos también rigen las aproximaciones establecidas en el Artículo 358* Cuota mínima de parqueo asociada a los usos* del presente plan.

Adicional a las cuotas establecidas según el uso, debe proveerse un (1) parqueadero para cargue y descargue por cada cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) de área generadora de parqueaderos.

* Para la descripción de unidades de uso consultar los cuadros anexos N° 1, 2 y 3.

** Cuando las unidades de uso del grupo Alojamiento y Hoteles tengan salones de reuniones, conferencias y/o eventos, se debe proveer adicionalmente un (1) cupo de parqueo por cada diez metros cuadrados (10 m²) construidos de estos usos o áreas.

Cuando se licencien locales o espacios con "uso" comercio y/o servicios, debe quedar establecido en la Licencia de Construcción el "grupo de uso y escala" a partir de los cuales se calculan los cupos de parqueo exigidos para dichas áreas. Las unidades de uso o los usos específicos que pueden desarrollarse en la áreas para comercio y/o servicios, estarán determinados por el número de parqueos que se provean y el área de la cuota mínima de parqueo exigida según el área generadora determinada en este Cuadro.

Las unidades de uso de escala "LOCAL A" deben proveer un (1) cupo de parqueo si su área supera los cincuenta metros cuadrados (50 m²) de área generadora.

N°	UNIDADES DE USO DE SERVICIOS	Estrato 1 y 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5 y 6
	ALOJAMIENTO Y HOTELES (NTSH 006)				
28	HOTELES, APARTAHOTELES (APARTAMENTOS CON SERVICIOS HOTELEROS)	1x225 m ²	1x150 m ²	1x113 m ²	1x90 m ²
	HOSTALES (RENTA DE CAMAS CON SERVICIOS COMPARTIDOS MAYOR A 1 DÍA)	1x225 m ²		1x150 m ²	
29	RESIDENCIAS, MOTELES, AMOBLADOS (SERVICIOS POR HORAS)	1x225 m ²	1x150 m ²		

OBSERVACIONES:

-Todas las edificaciones deben cumplir con la exigencia de parqueaderos para motocicletas y bicicletas, que resulta de proveer como mínimo un (1) cupo de estacionamiento para moto y un (1) estacionamiento para bicicleta, por cada cinco (5) cupos de parqueo de vehículos (automóviles o camionetas). Para estos cupos también rigen las aproximaciones establecidas en el Artículo 358* Cuota mínima de parqueo asociada a los usos* del presente plan.

-Adicional a las cuotas establecidas según el uso, debe proveerse un (1) parqueadero para cargue y descargue por cada cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) de área generadora de parqueaderos.

-Para la descripción de unidades de uso consultar los cuadros anexos N° 1, 2 y 3.

-Cuando las unidades de uso del grupo Alojamiento y Hoteles tengan salones de reuniones, conferencias y/o eventos, se debe proveer adicionalmente un (1) cupo de parqueo por cada diez metros cuadrados (10 m²) construidos de estos usos o áreas.



RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0384 de 2021

Por la cual se declara un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN**

026-21

El Curador Urbano No. 1 de Bucaramanga,

Arquitecta Lyda Ximena Rodríguez Acevedo,

en uso de sus facultades legales otorgadas por la resolución 0284 del 3 de octubre de 2017, y en especial las conferidas por: Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, la norma sismo resistente NSR-10, el Acuerdo 011 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga", vigente al momento de la radicación, y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **LEASING DE CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** identificado con Nit N°. 890.903.937-0, en su calidad de propietaria del predio localizado en la **CALLE 42 N° 38-17 y CARRERA 38 N° 41-133 BARRIO CABECERA DEL LLANO** de la nomenclatura de Bucaramanga, identificado con el número predial **010203110010000**, matrícula inmobiliaria **300-330103** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de 314 metros² y cuyos linderos son los consignados en la escritura No. 2321/2009 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, ha solicitado un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN** para uso de **Comercio y Servicio**.
2. Que la sociedad **LEASING DE CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A,** identificada con Nit N°. 890.903.937-0, en su calidad de propietario autorizo al señor **JUAN CAMILO MORA TARAZONA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.631.971.
3. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, éste último modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles. En éste contexto, se presenta declaración de antigüedad, entendiéndose esta declarada bajo la gravedad de juramento y determinada por este despacho como cierta en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1077 ibidem y en aplicación a la presunción de la buena fe del particular.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 den 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin tener tales



RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0384 de 2019

licencias y siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

5. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de reconocimiento, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, sin que a la fecha de expedición de este acto administrativo se haya manifestado o presentado algún interés en constituirse en parte del trámite.
6. Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. El reconocimiento de edificación recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017, el titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles.
9. Que se presentó un peritaje técnico siguiendo los lineamientos previstos en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, por parte de un Ingeniero Civil, para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015.
10. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y



RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0384 de 2021

arquitectónico por la División Técnica y Jurídica por parte de la Curaduría Urbana No 1 de Bucaramanga, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan el reconocimiento de la existencia de edificaciones.

- 11.** Que el titular deberá tener en cuenta que los predios que con anterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenamiento Territorial, realizaron construcciones en sus antejardines sin licencia, deben adecuarse a lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) y a lo determinado en el presente Plan, para lo cual se les concede un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan. (Acuerdo 011 de 2014 artículo 472).
- 12.** Que el proyecto de construcción, debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
- 13.** Que este despacho procedió a comunicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de reconocimiento, adjuntando copia de todos los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, a la Subsecretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, la cual procedió a:
 - Hacerse parte dentro del trámite, lo cual implica que se debe notificar de todas las actuaciones que se expidan.
 - Constatar que el levantamiento arquitectónico de la construcción presentado al Curador coincida con lo construido en el sitio, para lo cual practicará visita de verificación al predio objeto de reconocimiento.
 - Verificar que la construcción a reconocer no ocupe total o parcialmente el espacio público que incluye los bienes de uso público así como los antejardines y los componentes de los perfiles viales que se adopten en este Plan de Ordenamiento Territorial.
 - Verificar que no se hayan desarrollado construcciones en el aislamiento posterior del predio, que para estos efectos será de tres metros (3 m) en construcciones hasta de tres (3) pisos y de cinco metros (5 m) en construcciones que superen dicha altura.
 - Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicen o complementen.
- 14.** Que el titular del reconocimiento debe tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - Solo se reconoce lo descrito por esta licencia.



RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0384 de 2019

- Se presentó peritaje estructural, donde se establece que la construcción objeto del reconocimiento es sísmicamente estable y cumple con lo dispuesto en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
 - Esta aprobación no implica ningún tipo de intervención sobre espacio público.
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos
- 15.** Que el titular del Acto de Reconocimiento de Edificación deberá cancelar los Deberes urbanísticos establecidos mediante el Acuerdo 011 del 21 de Mayo de 2.014, artículo 192 Deberes Urbanísticos para provisión de espacio público, Es el porcentaje de suelo útil que el constructor debe ceder y entregar al municipio como contraprestación por el otorgamiento de edificabilidad en una Licencia Urbanística, y cuyo destino es la generación y/o rehabilitación del espacio público que contribuya a reducir el déficit , mejorar el espacio público existente o generar recursos para adelantar procesos de adquisición, confinación, diseño, construcción, mantenimiento, generación, rehabilitación, y/o adecuación de espacio público.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano 1 de Bucaramanga,

RESUELVE:

Artículo 1o.: Declarar un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN** para uso de **Comercio y Servicio** a **LEASING DE CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, identificado con Nit N°. 890.903.937-0 en su calidad de propietario del predio ubicado en la **CALLE 42 N° 38-17 y CARRERA 38 N° 41-133 BARRIO CABECERA DEL LLANO** de la nomenclatura de Bucaramanga, identificado con el número predial **010203110010000**, matrícula inmobiliaria **300-330103** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que de acuerdo con la Norma Urbanística 16-111 NU, la cual forma parte de la presente resolución, adecue la edificación en concordancia con las disposiciones Urbanísticas, ambientales y estructurales vigentes en Bucaramanga.

Parágrafo 1º: La edificación reconocida en la presente resolución consta de: Acto de Reconocimiento de vivienda unifamiliar con comercio de 2 pisos con cambios de niveles acompañado de una licencia de Modificación. El predio tiene un área de 314.00m², identificado con el número catastral 010203110010000 y matrícula inmobiliaria 300-330103; ubicado en la Calle 42 N° 38 – 17 / Carrera 38 N° 41 - 133 Barrio Cabecera del Municipio de Bucaramanga. Se reconoce 311.18m² conformado por 2 unidades de comercio sobre la carrera 38 en el primer piso y una unidad de vivienda unifamiliar, culminada en una cubierta inclinada y placa plana. La modificación a realizar es la demolición del aislamiento posterior exigida en el artículo Art.471 del POT de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga, según información técnica G.D.T. N° 1280.

CURADURÍA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO



CURADURÍA URBANA 1
DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0384 de 2021

NOTA 1: Antes de iniciar la construcción se debe solicitar a la Secretaria de Planeación que confirme el perfil vial en sitio y acabados de espacio público.

NOTA 2: El local comercial podrá funcionar solo los usos permitidos en el POT DE Bucaramanga 2da generación Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014, teniendo en cuenta la condición para uso del suelo.

Área total intervenida: Corresponde a todas las actuaciones aquí aprobadas suman: 321.10m² distribuidos así:

Área Reconocimiento: 311.18m²: comercio: 33.10m²: / vivienda: 278.08m²

Área total Modificada: 9.92m²

Unidades de vivienda: 1 unidad

Unidades de comercio: 2 unidades.

Unidades de parqueaderos: 1 unidad para comercio.

Producto de esta intervención el área total construida finalmente es de: 301.26m². Áreas que se reflejan en los planos arquitectónicos.. Las obras de adecuación a las normas vigentes o de reforzamiento estructural de la edificación, no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.

Parágrafo 2º: Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y el peritaje de reconocimiento estructural, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 1 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3º: La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción. El titular del acto de reconocimiento debe cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales adquiridas con el presente documento y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 2º: Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados, quienes con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. A la Arquitecta Leidy Lorena Torres Angarita, con matrícula profesional A30992011-1098624066, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Miguel Gamboa Rios, con matrícula profesional 68202-150034, como responsable legalmente de los diseños estructurales, las memorias de cálculo y de información contenidas en ellos.
- c. A la Arquitecta Leidy Lorena Torres Angarita, con matrícula profesional A30992011-1098624066, como responsable legalmente de la obra.



RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0384 de 2019

Artículo 3º: El titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015. La Autorización de Ocupación de Inmuebles es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles. (Artículo 13 del decreto 1203 de 2017)
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

CURADURÍA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO



CURADURÍA URBANA 1
DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0384 de 2021

k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4º: Notificar personalmente al titular, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 5º: Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6º: Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistente de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, el acto de reconocimiento otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

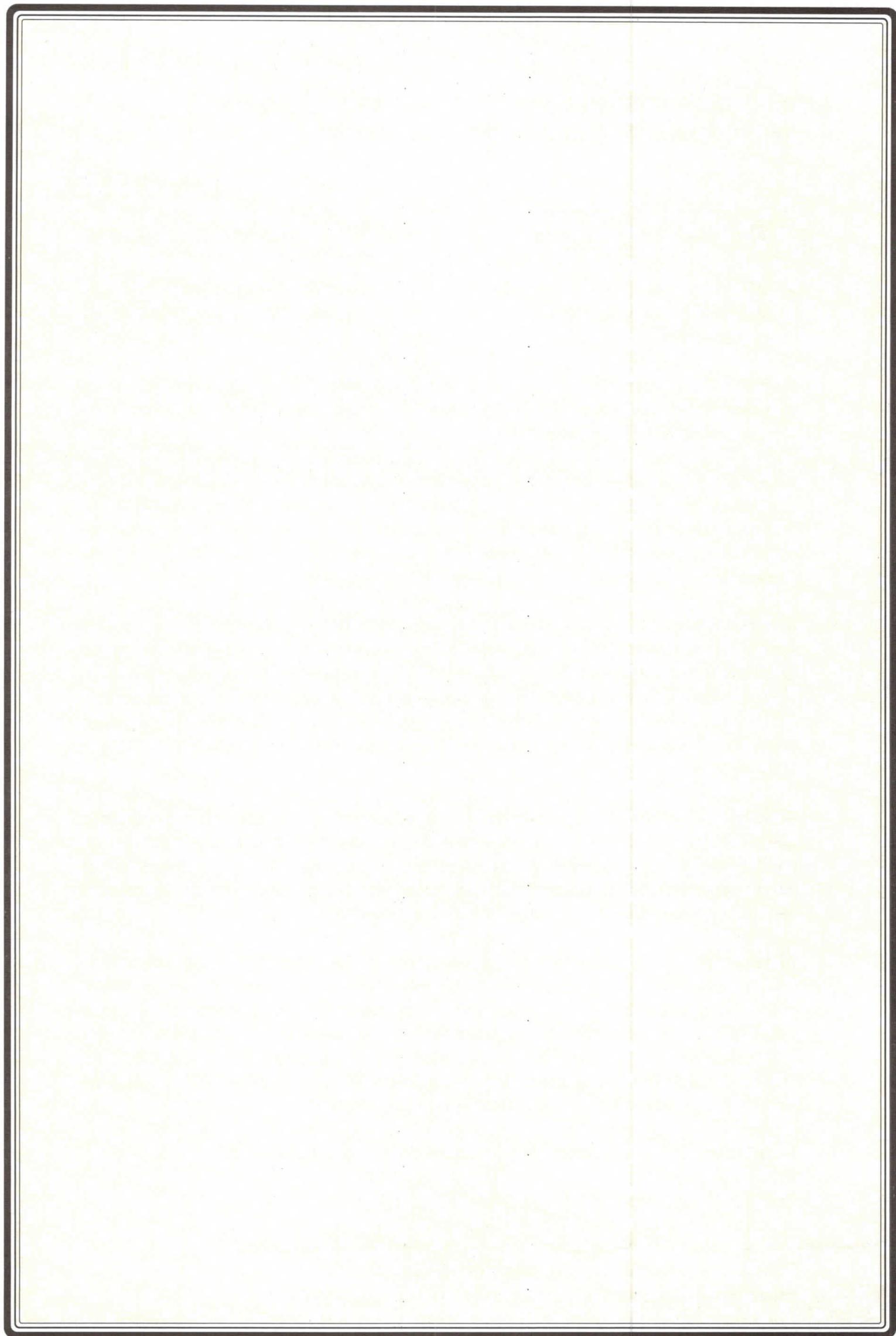
Artículo 7º: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo que resuelve la solicitud de licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio y/o en la página web corporativa de la Curaduría Urbana N° 1 de Bucaramanga www.curaduria1bucaramanga.com por cuenta del interesado, con el objeto de darse a conocer a terceros que no hayan intervenido en la actuación.

Artículo 8º: Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Notifíquese y cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 16 de febrero de 2021

Arq. **LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO**
CURADORA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA



CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA

El Curador Urbano Primero de Bucaramanga, Arquitecta **LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO**, certifica que el día **16 de febrero de 2021** se expidió la Resolución No. **68001-1-19-0384** por la cual se resuelve expedir un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN** a la sociedad **LEASING DE CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N° **890.903.937-0**, en su calidad de **PROPIETARIA** del predio ubicado en la **CALLE 42 N° 38-17 y CARRERA 38 N° 41-133 BARRIO CABECERA DEL LLANO**, del Municipio de Bucaramanga identificado catastralmente con el número predial **010203110010000** con Matrícula Inmobiliaria **300-330103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Concluidos los términos de ley y al no haberse interpuesto ningún recurso al Acto Administrativo **Resolución No. 68001-1-19-0384 del 16 de febrero de 2021**, queda debidamente **EJECUTORIADA**.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a solicitud del interesado, a los nueve (09) días del mes de Marzo de 2021.

Atentamente,


Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO
Curador Urbano Primero de Bucaramanga

①



CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO



CURADURÍA URBANA 1
DE BUCARAMANGA

El Curador Urbano No. 1 de Bucaramanga, Arquitecta Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, en uso de sus facultades legales otorgadas por la resolución No. 0284 de 2017, y en especial las conferidas por: Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, la norma sismo resistente NSR-10, el Acuerdo 011 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga", expidió la Resolución **68001-1-19-0384** del **16 de febrero de 2021, la cual quedó legalmente ejecutoriada**, donde se concede:

RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN Nº 68001-1-19-0384

1. INFORMACIÓN GENERAL

PREDIO N.º: 010203110010000
MATRICULA INMOBILIARIA: 300-330103
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CALLE 42 N° 38-17 y CARRERA 38 N° 41-133 BARRIO CABECERA DEL LLANO
PROPIETARIO(S): LEASING DE CREDITO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
NIT: 890.903.937-0
ÁREA DEL PREDIO: 314 Metros²
ESCRITURA N.º: 2321/2009 Notaría Segunda de Bucaramanga

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 321,10 Metros²
DESTINACIÓN: Comercio y Servicio
USO DEL SUELO: Actividad Residencial Tipo 1
TRATAMIENTO: TRA-2
NORMA URBANÍSTICA: 16-111NU

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Acto de Reconocimiento de vivienda unifamiliar con comercio de 2 pisos con cambios de niveles acompañado de una licencia de Modificación. El predio tiene un área de 314.00m², identificado con el número catastral 010203110010000 y matrícula inmobiliaria 300-330103; ubicado en la Calle 42 N° 38 - 17 / Carrera 38 N° 41 - 133 Barrio Cabecera del Municipio de Bucaramanga. Se reconoce 311.18m² conformado por 2 unidades de comercio sobre la carrera 38 en el primer piso y una unidad de vivienda unifamiliar, culminada en una cubierta inclinada y placa plana. La modificación a realizar es la demolición del aislamiento posterior exigida en el artículo Art.471 del POT de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga, según información técnica G.D.T. N° 1280.

NOTA 1: Antes de iniciar la construcción se debe solicitar a la Secretaría de Planeación que confirme el perfil vial en sitio y acabados de espacio público.

NOTA 2: El local comercial podrá funcionar solo los usos permitidos en el POT DE Bucaramanga 2da generación Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014, teniendo en cuenta la condición para uso del suelo.

Área total intervenida: Corresponde a todas las actuaciones aquí aprobadas suman: 321.10m² distribuidos así:

Área Reconocimiento: 311.18m²: comercio: 33.10m²: / vivienda: 278.08m²

Área total Modificada: 9.92m²

Unidades de vivienda: 1 unidad

Unidades de comercio: 2 unidades.

Unidades de parqueaderos: 1 unidad para comercio.

Producto de esta intervención el área total construida finalmente es de: 301.26m². Áreas que se reflejan en los planos arquitectónicos.

4. NOTAS TÉCNICAS Y/O LEGALES

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas anteriormente y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-1-19-0384 del 16 de febrero de 2021 que concede el reconocimiento. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA
Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO



5. RESPONSABLES TÉCNICOS

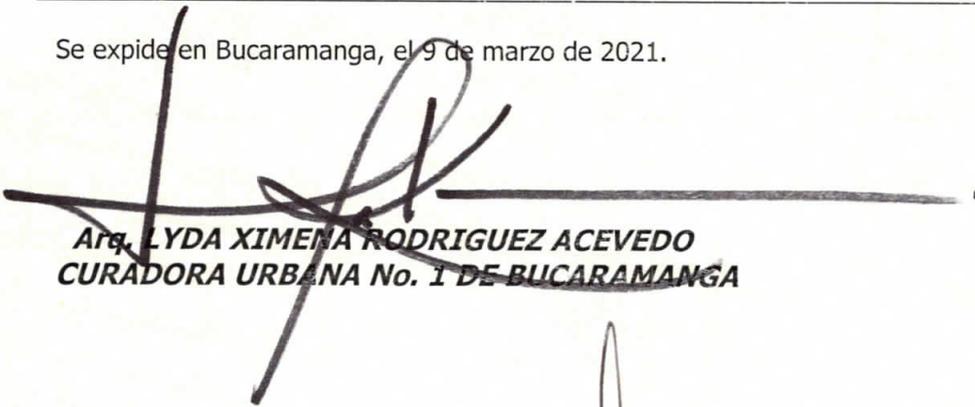
ARQUITECTO: Leidy Lorena Torres Angarita
INGENIERO: Miguel Gamboa Rios
RESPONSABLE DE OBRA: Leidy Lorena Torres Angarita

MATRÍCULA: A30992011-1098624066
MATRÍCULA: 68202-150034
MATRÍCULA: A30992011-1098624066

6. PERIODO DE VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN

Quando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistencia de acuerdo con la NSR-10
DESDE: 9 de marzo de 2021 **HASTA:** 8 de marzo de 2023

Se expide en Bucaramanga, el 9 de marzo de 2021.


Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO
CURADORA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA


Asesor Jurídico
Nº Matricula
175-646


Revisor Estructural
Nº Matricula
68202-51607



CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.
2. El titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
3. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
4. El titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - d. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
 - e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
 - f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
5. Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistencia de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, el acto de reconocimiento otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.
6. El titular del reconocimiento debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción objeto del reconocimiento. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia del reconocimiento; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

*"Señor Propietario o Constructor, **RECUERDE** que cualquier modificación de la obra respecto a lo aprobado en esta actuación, **PREVIAMENTE** debe ser consultado, para analizar su viabilidad de acuerdo con la Norma de Urbanismo respectiva, y así proceder a su aprobación".*

